

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 1 de 8

MODIFICATORIO ADICIONAL AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO COLON – BOYACÁ E INVERSIONES SANTIVAL SAS.

CONTRATO No.	SUM-004-2026
FECHA	09 de febrero de 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLON – BOYACÁ
NIT.	800.033.062-0
CONTRATISTA	INVERSIONES SANTIVAL S.A.S
IDENTIFICACION	NIT No. 901198589-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANA DELIA TRUJILLO RIAÑO
IDENTIFICACION	C.C. No. 24.091.456 de Socota
OBJETO	“SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE GASOLINA TIPO CORRIENTE O REGULAR, ACMP O DIESEL, Y UREA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA AMARILLA) Y VEHICULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LOS PROYECTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, AGRICULTURA Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ, VIGENCIA 2026”
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR INICIAL	\$ 49.025.340 M/cte.
PLAZO A PRORROGAR	N/A
VALOR A ADICIONAR	\$ 23.901.500 M/cte.

Entre los suscritos a saber, **EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.054.709.639 expedida en Nuevo colón Boyacá, domiciliado en Nuevo Colón, Boyacá, en su condición de alcalde y Representante Legal del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, con N.I.T. 800.033.062- 0, como consta en escritura pública de posesión No. 326 de fecha nueve (09) de mayo de 2025, en la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3 literal b del artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra ANA DELIA TRUJILLO RIAÑO representante legal de INVERSIONES SANTIVAL SAS , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificatorio Adicional al contrato de referencia en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Municipio de Nuevo Colón como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: “Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, y las actividades propias de la misma se encuentran expuestos a una gran variedad de riesgos, que en el evento de realizarse produciría un detrimento a su patrimonio, siendo obligación por parte de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 2 de 8

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes1

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

Que la ley 1551 de 2012 (Régimen Municipal), en su artículo 6, numeral 3, establece como una de las funciones de los municipios "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal" y numeral 7 "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."

En este sentido, el Municipio de Nuevo Colon, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera rápida a los diferentes requerimientos que se presentan, para así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades de la población, y de esta manera priorizar y adelantar los programas necesarios para mejorar las dificultades registradas.

Así mismo, el Municipio de Nuevo Colon, incluye dentro de sus actividades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, a la Administración Municipal le resulta de suma importancia, que dichos cometidos estatales se cumplan mediante la implementación de programas y alternativas que le permitan satisfacer necesidades de interés general;

Por otra parte, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 76, establece como competencias del municipio en otros sectores, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, que corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 3 de 8

76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Así mismo la ley 1551 de 2012, establece que son funciones del Municipio, en materia de vías: “Los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal”.

Actualmente el municipio cuenta con un parque automotor destinado principalmente al mantenimiento de la red vial municipal y al desarrollo de labores propias de la gestión de la administración, el cual se encuentra conformado por una tres (3) volquetas, un (1) vibro compactador, dos (2) retroexcavadoras, un (1) tractor, un (1) bus de transporte escolar, destinadas para la realización dichas labores.

Los vehículos y automotores a cargo del Municipio de Nuevo Colon, son herramientas útiles como apoyo en las áreas operativas y de funcionamiento, brindando apoyo en actividades agrícolas y proyectos productivos de la comunidad rural.

De igual manera, se permite el funcionamiento de actividades de mejoramiento y mantenimiento de la malla val del municipio, y actividades relacionadas con el trasporte en materia granular, así como el perfilado, reconfiguración y compactación de las vías, con el fin de garantizar corredores viales en buen estado que permitan la movilidad segura y el acercamiento de las comunidades rurales al centro poblado garantizando así la comercialización de la producción agropecuaria, el acceso de forma rápida y segura a los diferentes servicios comerciales, administrativos e institucionales que requiere la cotidianidad de la población rural. Por todo lo mencionado anteriormente se hace necesario contar con el suministro diario de combustible para garantizar la operatividad permanente del parque automotor de propiedad del municipio.

El municipio de Nuevo Colon – Boyacá, cuenta con vehículos y maquinaria al servicio de los procesos misionales y gestión publica del municipio, para lo cual se requiere mantenerse en constante funcionamiento para el buen desempeño de las labores encomendadas para el funcionamiento misional de la Alcaldía.

En razón a lo anterior, los vehículos automotores que requieren para su funcionamiento la provisión de combustible tipo Diesel (ACPM) y gasolina, que brinde la garantía de desplazamiento, operación y prestación del servicio a los funcionarios que los utilizan regularmente. Con base en lo anterior se hace necesario contratar el suministro de combustibles para el parque automotor de la Alcaldía municipal.

La maquinaria amarilla adscrita al parque automotor del municipio requiere desarrollar diversas actividades como remoción de deslizamientos, raspado de vías, extendido de material, reconfiguración de calzada, realización de desagües, entre otras labores que conforman el proceso de rehabilitación y recuperación de vías ya que debido a las condiciones imperantes del clima, particularmente el exceso de lluvias, muestran considerables afectaciones a las vías, lo que obliga a garantizar permanentemente el servicio disponible de la maquinaria.

Los tractores se usan para prestar el Servicio de Asistencia técnica Municipal que tiene como complemento el desarrollo de proyectos productivos entre los pequeños productores, para lo cual el Municipio cuenta con maquinaria agrícola mediante la cual se subsidia a los campesinos parte del costo por hora del servicio de tractor en el arado de los terrenos a utilizar en los proyectos agrícolas, para un total actual de 1 tractor en servicio.

Es por todo lo anterior que se hace necesario para el normal desarrollo de las actividades misionales a cargo de la entidad, propender por el suministro de combustible para el parque automotor, garantizando de esta manera la disponibilidad, eficiencia y oportunidad necesarias en el uso de los mismos.

Con la contratación del suministro de combustible para los diferentes vehículos descritos, se busca que la empresa privada legalmente constituida, con una amplia cobertura e infraestructura y con la suficiente experiencia ofrezca un servicio eficaz, adecuado y oportuno a las necesidades.

Que a través del Acuerdo 010 del 08 DE Septiembre de 2025 se adoptó el Plan de Desarrollo del municipio de Nuevo Colón Boyacá, “NUEVO COLÓN, TIERRA QUE NOS UNE 2025 – 2027” en cuanto a su eje estratégico de desarrollo económico, sector Transporte, “Siendo uno de los principales medios que facilita la generación de desarrollo mediante la comercialización, el sector transporte se constituye en una de las principales prioridades del desarrollo que debe hacer parte de las estrategias y plan de inversiones en el cuatrienio. Por tanto, es un tema de discusión que, dentro de la concertación en las mesas de participación, ocupa una de las principales listas de

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 4 de 8

necesidades que manifiestan los ciudadanos y líderes comunales. Acá, entre otras las más priorizadas:

- Deficiente estado de la malla vial rural.
- Se requieren placa huellas en varios sectores críticos del área rural.
- Adecuar vías alternas que solucionen problemas de movilidad en el centro.
- Mantenimiento y pavimentación vías urbanas.
- Apoyo con materiales para jornadas de trabajo (convites).
- Mantenimiento de caminos de herradura y ramales.

“En resumen, abordar estas necesidades de infraestructura vial en el área rural es fundamental para mejorar la calidad de vida de la comunidad, promover el desarrollo económico local y garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes. Requiere una acción coordinada entre las autoridades municipales, regionales y nacionales, así como una asignación adecuada de recursos y una planificación integral a largo plazo”; de esta manera, se debe garantizar la disponibilidad de recursos para permitir el funcionamiento de maquinaria amarilla, esta premisa implica contar con el combustible requerido para el desarrollo de actividades de mantenimiento vial de tipo rutinario y periódico.

Ahora bien, es un que hacer estatal, brindar las garantías de protección al Derecho a la Educación, la cual no solo se soporte en la disposición de establecimientos y maestros para la consolidación de la misma, sino que corresponde también, entre otras, contratar el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso a la educación de las personas que por razones geográficas la requieran, atacando de forma directa la deserción escolar.

Que la ley 715 de 2001, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativa, los departamentos, distritos y municipios deben de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, al establecerse en su artículo 15, parágrafo 2º: “Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.”.

Que, de igual manera, la ley 1098 de 2006, establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad, la cual será de obligatoria garantía por parte del quehacer estatal.

Que la ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, para lo cual se debe de brindar un servicio educativo el cual comprenda el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados, educación información, establecimientos educativos, instituciones sociales estatales o privadas, con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que el derecho a la educación debido al interés superior que les asiste, “la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior”. Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar, según lo expuesto en sentencia T-613 de 2019, de la Corte Constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-122-2018 menciona que: “el derecho fundamental a la educación, implica entre otros, el componente de accesibilidad; la plena

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 5 de 8

satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho fundamental a la educación exige que el servicio de transporte escolar se preste de manera eficaz e idónea".

Que en ese orden de ideas, corresponde a las entidades territoriales, establecer actuaciones administrativas tendientes a garantizar el servicio de transporte escolar, cuyas condiciones se encuentra definidas en la sección 10 del Decreto 1079 de 2015, el cual incluye las medidas relacionadas con la identificación de los vehículos utilizados, la verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, el contenido de los contratos de transporte escolar, las obligaciones de los establecimientos educativos y de las secretarías de educación territoriales, la capacitación de los conductores y los requisitos para conducir entre otros factores propios de exigencias de condiciones.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario para el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, implementar acciones administrativas y contractuales tendientes a coadyuvar y garantizar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes que requieran dicho servicio, dado que la condición social y económica de los pobladores de zonas rurales, no permiten sufragar los gastos de transporte de manera continua e ininterrumpida, factor que puede generar un desequilibrio en la permanencia escolar.

Que, en ese orden de ideas, se hace indispensable ofrecer a los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, las condiciones óptimas para la permanencia escolar, brindando seguridad y facilidad continua por el desplazamiento de los educandos en el cumplimiento de los horarios la presentación personal, comodidad, seguridad y calidad educativa.

Que, de igual manera, la cobertura escolar es uno de los objetivos primordiales de la entidad territorial, razón por la cual la administración municipal, entrelaza esfuerzos administrativos, jurídicos, financieros y técnicos para garantizar el servicio y la permanencia en el sistema educativo de la población en edad escolar, brindando facilidades de traslado a los diferentes centros educativos, como servicio esencial de garantía a la asistencia de los estudiantes.

En ese orden de ideas, el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, tiene el deber de garantizar el bienestar de la población, con la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes residentes en la Zona Rural del municipio, ya que se cuenta con un (1) bus para servicio de transporte escolar.

Que de igual manera, el Municipio garantiza la producción y desarrollo de procesos artísticos, culturales y deportivos, motivando de esta manera el aprovechamiento del tiempo libre y el fomento de prácticas sanas para la convivencia y recreación en la juventud y comunidad nuevo colonense, los cuales deben de desplazarse en ocasiones a diferentes lugares con el fin de cumplir con la agenda cultural, artística y deportiva del municipio.

Que, para garantizar la disponibilidad y operación de dichos autobuses, se requiere el suministro de combustible de manera oportuna y con calidades mínimas exigidas según lo establecido en la regulación nacional vigente al momento del suministro. Que teniendo en cuenta que el municipio no puede proveer directamente este combustible, ya que no cuenta con una estación de servicio en propiedad, se hace necesario contratar el servicio de suministro de combustible Diésel ACPM, teniendo en cuenta las características del motor de los vehículos descritos.

Que, en ese orden de ideas, se suscribió el Contrato de Suministro No. SUM-004-2026, por un valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.025.340) M/cte, y un plazo de SEIS (6) MESES y/o hasta agotar el presupuesto.

Que a la fecha 16 de abril de 2026, existe una ejecución del 94.26% del valor contractual.

Que con fecha 20 de marzo de 2026, se publicó el Aviso de Convocatoria para el proceso de selección abreviada de Subasta Inversa No. SASI-002-2026, con el fin de poder contar con

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN		
	NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
Versión 1		Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 6 de 8

proveedor para el resto de la vigencia 2026 para ejecutar el objeto de: SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE GASOLINA TIPO CORRIENTE O REGULAR, ACOMP O DIESEL, Y UREA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA AMARILLA), TRACTOR, VEHICULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y DEMAS VEHICULOS O AUTOMOTORES ASIGNADOS AL MUNICIPIO EN CALIDAD DE PRESTAMO, COMODATO O MISION, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LOS PROYECTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, AGRICULTURA Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN – BOYACÁ, VIGENCIA 2026.

Que el proceso de referencia, fue amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20206000110 de fecha 02 de marzo de 2026, por un valor total de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 162.974.660) M/cte.,

Que la entidad territorial requiere del suministro de combustible constante dentro del desarrollo de su misión institucional de adecuación vial. Mejoramiento vial, mantenimiento de vías rurales, transporte de educación, transporte para cultura y demás aspectos que requieren la movilización de vehículos por parte de la entidad.

Que, sin embargo, mediante la Resolución No. 095 del 13 de abril de 2026, se Declaró desierto el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. SASI-02-2026, bajo la causal de: "cuando no se presente propuesta alguna".

Que, en razón de materializar la continuidad en el suministro de combustible, se hace necesario adicionar en valor el presente contrato SUM-004-2026, mientras tanto la se surte el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa para cubrir la totalidad del suministro de combustible para la vigencia 2026.

Que la circunstancia de que no se hayan presentado oferentes, genera una demora sistemática a la planeación establecida por la entidad para el suministro del combustible, ya que son situaciones externas a la planeación estratégica contractual lo que genera la necesidad de contar con adicional en valor al suministro SUM-004-2026.

Viabilidad Jurídica:

Desde el aspecto jurídico, con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar una adición en recursos al contrato de obra para lo cual es importante indicar que la ley 80 de 1993 limita la adición en dinero, al no poder sobrepasar el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

La adición que se justifica en el presente documento no supera el 50% del valor inicial del contrato, según el cuadro que a continuación se expresa:

Verificado que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato en SMLMV, debe señalarse que las actividades a adicionar corresponden a ítems imprevisto y mayores cantidades obras, por lo que es importante memorar lo establecido por el H. Consejo de Estado SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO en sentencia Exp. 18080 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2012):

“Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida³⁸, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual.

Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 7 de 8

ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso".

Por su parte, la corte Constitucional en Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

Viabilidad financiera:

El municipio cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento financiero, para lo cual la secretaria de hacienda Municipal expidió disponibilidad presupuestal No. DIS-2026000137 de fecha 15 de abril de 2026, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.901.500) M/cte.

Por lo anterior, es viable adicionar en valor la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.901.500) M/cte , con el fin de garantizar una adecuada intervención que permita satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Que, una vez cumplidos todos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración la presente modificación al contrato de Suministro No. SUM-004-2026, que se registrá por las siguientes cláusulas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR en valor al presupuesto del contrato de suministro No. SUM-004-2026, la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.901.500) M/cte**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente modificatorio, teniendo

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800.033.062-0		
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	APOYO	CONTRATACIÓN PÚBLICA	FORMATO
	Versión 1	Código F-GC-19	26-04-2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES			Página 8 de 8

como valor total del contrato el valor de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$72.926.840) M/cte.

ARTICULO SEGUNDO: Los valores presupuestales destinados a la Adición en valor al contrato, estarán a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000137 de fecha 15 de abril de 2026, proferido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO: Las demás clausulas y estipulaciones contractuales consagradas en el Contrato de Suministro No. SUM-004-2026, permanecerán incólumes y no serán afectadas por lo consagrado en el presente Documento Modificatorio.

ARTICULO CUARTO: INSTAR a la supervisión del contrato de Suministro No. SUM-004-2026, actualizar la vigencia de los amparos, y adicionar el valor de las cuantías de los amparos y pólizas aportadas dentro del proceso contractual.

ARTICULO SEXTO: Anexar el presente documento modificatorio al Contrato de Suministro No. SUM-004-2026 y cargarlo a la plataforma secop II, la cual podrá ser consultada a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9964917&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*** FIN DEL DOCUMENTO ***

Proyecto: Juan Camilo Mendez. Apoyo Profesional
Revisó: Sebastian Agudelo C - Asesor Jurídico KKK031